

BANDO.

D. ANTONIO ACEVEDO,

ALCALDE CONSTITUCIONAL DE ESTA CAPITAL.

Hago saber á todos los acarreadores de escombros y demas objetos arrojadizos, y á los maestros de obras para que lo adviertan á aquellos, que se prohíbe terminantemente, bajo la multa de medio duro á cuatro, segun el caso 17.º, art. 495 del Código penal, verter ó echar los escombros, etc. en otros lugares públicos que los que se designan á continuacion:

1.º *Paseo de la Ronda-nueva*, en la vertiente que cae á la Vega, del anden de la derecha yendo hácia la puerta del Cambron, continuando la anchura que en su principio tiene dicho anden.

2.º Derrumbadero de delante de la *puerta del Cambron* á la izquierda saliendo, desde la estaca ó coto hecho al efecto hasta el cubillo de la muralla antigua.

3.º Derrumbadero que cae al rio junto á la *iglesia y convento de monjas de Santa Ana*, desde la estaca ó coto hasta la bajada de la cuesta.

4.º Derrumbadero del *paseo de los Precipicios* (al fin de la *calle de San Juan de Dios*), desde la estaca ó coto hasta la pared del jardin de D. Narciso.

5.º Derrumbadero del *paseo del Tránsito*, de estaca á estaca ó de coto á coto.

6.º Derrumbadero que cae al rio al fin del *paseo de las carreras de San Sebastian*, debajo de la ermita del Calvario, desde la estaca ó coto hasta el muro de la cárcel.

7.º Derrumbadero de la *plazuela de la Montaña*, enfrente de la *travesía de la Montaña*.

8.º *Paseo del Barco*, en la vertiente al rio, desde la *calle de los Tintes*, donde está la estaca ó coto, hasta la casa de la Escalinata.

9.º *Calle del Artificio*, desde el matadero de vacas hasta la puerta de Doce Cantos, ó sea, de estaca ó coto á estaca ó coto.

Al arrojar los escombros y demas objetos en los sitios que se acaban de referir, procurarán los acarreadores hacerlo de modo que no queden montones que obstruyan el paso.

Los dependientes de mi Autoridad denunciarán al Sr. Teniente primero de Alcalde, Presidente de la Comision de Policía urbana, á todos los que sepan que en lo sucesivo vierten en sitio público que no sea el designado, sin que pueda á estos excusarles de la pena arriba dicha el haber ya escombros ó inmundicia en el sitio que lo hicieren si no está comprendido entre los nueve arriba espresados. Toledo 14 de Marzo de 1864.

Antonio Acevedo.